

257 262
260
266

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL



ACREDITA AL C. PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO: [REDACTED]

EN INVESTIGACIÓN
Y TRÁFICO DE ARMAS 1987
2007 XX ANIVERSARIO

Declaración del Centro Histórico de la
Ciudad de Oaxaca como Patrimonio
Cultural de la Humanidad

DIRECCIÓN JURÍDICA
JUZGADO CALIFICADOR DE
SEGURIDAD PÚBLICA

AUTORIZO



CAMILLO L. ARISTEO LÓPEZ MARTÍNEZ
COORDINADOR GENERAL



DR. JOSÉ B. DOMÍNGUEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICACION

FIRMA DEL INTERESADO

VALIDA DEL 1/0. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a 26 veintiséis de abril de 2008
dos mil ocho, el suscrito, licenciado [REDACTED]
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de
asistencia con los que firma y dan fe: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia fotostática, que va en 01 una foja, es copia fiel y
exacta de su original, misma que se tuvo a la vista y con la que fue
debidamente cotejada. Lo que se certifica para todos los efectos legales a
que haya lugar de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 208 del
Código Federal de Procedimientos Penales. ---

DAMOS FE

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

[REDACTED]

ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA Y APARECIDAS
126



261 267
258 267
263

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

**CONSTANCIA DE
HECHOS.**

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 26 veintiseis de abril de 2008 dos mil ocho, el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

DA FE

- - - Que siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día de la fecha, constituido el personal de actuaciones física y legalmente en el interior de las oficinas de esta Unidad Especializada, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, planta baja, tanto personal ministerial como testigos de asistencia, se presenta quien dijo llamarse [redacted] médico cirujano adscrito al Centro de Investigaciones Federales, quien fue llamado por el personal actuante en virtud de que el [redacted] se quejaba de dolores en su cuerpo por lo que a efecto de que recibiera valoración médica, se consulta al referido profesionista, por lo que al cabo de algunos minutos de valoración médica, le expide la receta médica con número de folio 254 en el que sugiere se le proporcione el medicamento SINERGIX capsulas [redacted] seguido y en virtud de que el inculpado [redacted] se encontraba visitado por [redacted] se procede a permitirle continuar con su visita, y una vez que le ha sido proporcionada la primera toma de medicamento, interrumpe Bulmaro Reyes Cruz al personal actuante diciéndole al inculpado "NO TE VAYAS A TOMAR NINGUNA MEDICINA HASTA QUE VENGAN DE DERECHOS HUMANOS, ES MAS, SI PUEDES PONTE UNOS PUTASOS PARA QUE SE VEA QUE TE TORTURARON", motivo por el que se invita a Bulmaro Reyes Cruz a guardar la compostura y firmar una constancia de lo que estaba diciendo a lo que se negó rotundamente burlándose del personal de esta Unidad Especializada mencionando: " VAN A VER, SE VAN A ARREPENTIR DE HABERSE METIDO CON ÁNGEL, DE AQUÍ NOS VAMOS DERECHITO A DERECHOS HUMANOS", retirándose muy enojado. No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmado todos los que en ella intervinieron para



202 264
259 268
264

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

constancia legal. Lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe y se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

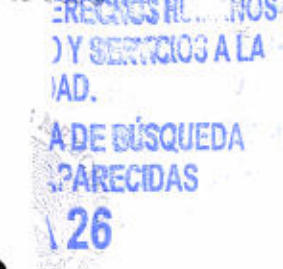
DAMOS FE

INVESTIGACION
DE TRAFICO DE ARMAS

[Handwritten signature]

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.



INVESTIGACION
DE TRAFICO DE ARMAS



243 265
260 269
205

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

PGR

A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

CONSTANCIA DE VISITA AL INDICIADO



En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos, del día 26

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en fecha antes citada estando en el interior de las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación se procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 fracción III inciso f) párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que en este acto se le da acceso a las oficinas de esta Unidad Especializada, a la ciudadana [REDACTED] esposa del indiciado [REDACTED]

Indole acceso a las 11:50 once horas con cincuenta minutos, por lo que el indiciado procede a firmar y estampar sus huellas digitales, así mismo se recabo copia de su credencial misma que será agregada en copia certificada para constancia legal, lo anterior en términos del artículo en terminos del artículo 16 y 208 del Código Federal antes citado, para los efectos legales correspondientes lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA 	TESTIGO DE ASISTENCIA
---------------------------	---------------------------



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS
126

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS



265
262 271
267

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA
REPUBLICA



A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

RECEPCIÓN DE ALEGATOS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 26 veintiséis de Abril del año 2008 dos mil ocho.
TÉNGASE por recibido el oficio sin número, de la misma fecha en que se actúa, remitido por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito a esta Subprocuraduría Especializada, por medio del cual formula alegatos a favor del indiciado [REDACTED].

El oficio sin número, de la misma fecha en que se actúa, remitido por el Licenciado ELISEO ISLAS GONZALEZ, Defensor Público Federal adscrito a esta Subprocuraduría Especializada, por medio del cual formula [REDACTED] Documento, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en las oficinas de esta Representación Social de la Federación.

VISTO el contenido de los alegatos anteriormente referidos, esta Representación Social de la Federación considera que dichos alegatos deberán ser tomados en cuenta al momento de resolver la situación jurídica de los indiciados, así mismo las pruebas ofrecidas se tienen x admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 8 y demás relativos aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es de acordarse y se-

ACUERDA

PRIMERO.- Ténganse por recibido el documento referido, el cual se describe en el cuerpo del presente y agréguese la documentación anteriormente descrita para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Ordénese que dichos alegatos sean tomados en cuenta al momento de resolver la situación jurídica de los indiciados, así mismo las pruebas ofrecidas se tengan x admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUMPLASE

Así lo acordó y firmó el licenciado [REDACTED] de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quién actúa en forma legal ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

[Handwritten signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Handwritten signature and redacted name]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Handwritten signature and redacted name]



RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS AL
AD.
DE BÚSQUEDA
PARECIDAS
26

DE LA TIERRA
E INVESTIGACIÓN
Y SERVICIOS AL
AD.
ALICIA
E TERRORISMO
DE ARMAS

268 266
263
268

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

268

EXPEDIENTE No. 068/2008

INDICIADO: ÁNGEL REYES CRUZ.

A. PREVIA No.: PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS
DE LA DEFENSA.

Ciudad de México, Abril 26 de 2008.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE
LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE
ARMAS DE LA S.I.E.D.O..
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado [REDACTED] promoviendo en mi carácter de Defensor Público Federal del indiciado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, a Usted, respetuosamente comparezco a manifestar:

Con el presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8 16 y 20 apartado "A", fracciones V, IX y X párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e), 135, 137 fracciones I y II, 139, 168, párrafos segundo y tercero interpretados a contrario sensu, 206, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y una vez que se han practicado diligencias indagatorias pertinentes, destacando entre ellas las respectivas declaraciones ministeriales emitidas por mi defendido y su coindiciado, vengo a producir a favor de este las manifestaciones que se contienen en los siguientes apuntes de:

A L E G A T O S

I.- Considerando el desahogo de diligencias diversas en investigación de los hechos, analizadas en relación a la versión ministerial emitida por mi representado, esta defensa estima que en la especie hasta estos momentos se acredita de manera indudable que no concurren uno a uno los requisitos integradores de las conductas de DESAPARCIÓN FORZADA DE PERSONAS Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA por los siguientes motivos:

Una vez impuesto del contenido de los elementos de prueba allegados a los autos, se acredita una manifiesta insuficiencia probatoria que haga presumir la participación

ERAL DE LA REPUBLICA
DOS MEXICANOS
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
IDAD
DE BÚSQUEDA
SARECIDAS
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
AD.
A DE BÚSQUEDA
PARECIDAS
26
DE LA SERVICIO
INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA
P
C O D A E N
TERRORISMO,
DE ARMAS.

219 2007
263
264
264

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE ARMAS

directa ó indirecta, y con plena conciencia de antijuridicidad de parte de mi patrocinado en los hechos que se indagan, luego, no se crea convicción respecto a la supuesta autoría o participación de mi representado en la comisión de las conductas delictivas que se investigan.

En cambio, existe la presunción de inocencia del indiciado respecto de la actualización del cuerpo del delito conformante de las referidas conductas, pues a consideración de esta defensa además existe insuficiencia probatoria que demuestre la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable.

Es por ello que ante la carencia de elementos de prueba aptos y suficientes que colmen los requisitos constitucionales y legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal en contra de mi representado, es procedente, y así se solicita, se reconsidere el acuerdo de detención y en su lugar se determine su libertad reservada, al actualizarse las causales contenidas en las Fracciones I y II del artículo 137 en relación con los párrafos segundo y tercero del numeral 168, interpretado a contrario sensu, ambos de la norma instrumental de la materia y fuero, para que esa autoridad investigadora se abstenga de ejercer la acción penal.

Respecto de la insuficiencia probatoria que hago valer, resulta aplicable al caso concreto la tesis jurisprudencial con los datos de identificación, rubro y literalidad que enseguida me permito transcribir:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Jurisprudencia II.2o.P.J/17, consultable en la página 2462, tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2005.

De igual forma, es aplicable al caso la jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1955, conocida bajo el rubro de:

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-

Que a la letra dice:

268 ~~270~~
270
265
274

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN

EL DISTRITO FEDERAL

“La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías”.

En ese contexto, se sostiene que de la práctica de las diligencias de pruebas que obran en los autos, no se demuestra aún de manera indiciaria el cuerpo del delito de las conductas analizadas, al no haber quedado plenamente colmados sus elementos conformantes e integradores, pues se reitera, que respecto de la conducta imputada relacionada con la desaparición de dos personas en el Estado de Oaxaca, el único elemento existente es la especie de señalamiento anónimo, singular y no corroborado que formula el “testigo

[REDACTED] quien de manera genérica hace referencia a la supuesta creación de un grupo denominado fuerza de reacción inmediata, cuyos integrantes (aproximadamente sesenta elementos) participaron en la detención de las personas buscadas, señalamiento que desde luego esta defensa objeta por ser anónimo y aislado, por lo que se solicita se le niegue valoración de testimonio, aún de indicio. La misma suerte debe correr la valoración de los “testimonios” de las personas de nombre [REDACTED]

[REDACTED] ya que hacen referencia a circunstancias de lugar, tiempo y modo inverosímiles respecto de los supuestos hechos que narran, lo cual no constituye en sí una prueba suficiente para demostrar los extremos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal en contra de mi defendido, si además no queda demostrado hasta estos momentos, con elementos objetivos la concurrencia del cuerpo del delito de las conductas de **COMPETENCIA** del conocimiento de la autoridad investigadora Federal.

II- En otro orden de ideas, del análisis del material de pruebas allegado hasta estos momentos, a consideración de esta defensa no se demuestra aún de manera indiciaria la acreditación del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, al no haber quedado plenamente colmados sus elementos integradores ya mencionados, pues podemos apreciar que no se acredita que mi defendido pertenezca, haya pertenecido o sea miembro de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y reitero, con las diligencias indagatorias practicadas, no se acredita que se encuentre vinculado con una organización delictiva ni se colman los supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la pertenencia a un grupo de tres o mas personas organizadas para realizar en forma **permanente o reiterada** actividades encaminadas a perpetrar conductas típicas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y TRÁFICO DE ARMAS
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

264 271
266 275

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

En efecto, de la descripción legal de los elementos que integran el cuerpo del delito previsto en el numeral 2, Fracción I y 4 Fracción II inciso b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada son:

- a).- Que tres o más personas acuerden organizarse o se organicen;
- b).- Que dicho acuerdo u organización se haya establecido para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley; y
- c).- Que el o los sujetos activos no tengan en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

A consideración de la defensa, los elementos configurativos de referencia **no se colman**, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es **permanente**, o como meta mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera **reiterada**, además de que no se encuentra demostrado el elemento esencial del tipo que consiste en que la finalidad ó resultado sea la de delinquir de manera permanente o reiterada respecto de al menos alguna conducta que de manera enunciativa la propia ley establece, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado no tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación del justiciable en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Fracción III del Código Penal Federal, 4 ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mi patrocinado se haya organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente ó reiterada conducta alguna que por sí ó unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mi representado sea integrante de una organización criminal, habida cuenta que en su contra no existe imputación firme y directa que lo señale como miembro de la delincuencia organizada y que su función dentro de esa estructura criminal estuviera debidamente establecida, además de que no se puede establecer ó determinar que mi patrocinado tuviera conocimiento que las personas con las que se le pretende vincular probablemente se dedicaran a cometer ilícitos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.
UNIDAD EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRAFICO DE ARMAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.
UNIDAD EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRAFICO DE ARMAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.
UNIDAD EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRAFICO DE ARMAS

277 270

272

267

276

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

Considero aplicable, interpretado a contrario sensu el criterio contenido en la tesis con los datos de identificación, rubro y literalidad que enseguida transcribo:



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN

EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

PROCURADURIA

GENERAL DE INVESTIGACIONES

Y TRAFICO DE AR



26

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Por ser el acreditamiento del cuerpo del delito de las conductas imputadas presupuesto procesal en orden de prelación para en su caso abordar la probable responsabilidad del justiciable, resulta evidente que no se demuestra la autoría ó participación de mi representado en la comisión de las citadas conductas.

Con base en lo expuesto, estimo que mi patrocinado deberá quedar en libertad reservada, y a tal efecto, **ofrezco la PRUEBA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES que consiste en lo actuado y por actuar en los presentes autos, así como la PRUEBA DE PRESUNCIONES TANTO LEGALES COMO HUMANAS que se deriven de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las diligencias ministeriales contenidas en la presente indagatoria, que nos permiten establecer de manera indudable que no se justifica que se prolongue la detención "urgente" de mi defendido, ante la manifiesta insuficiencia probatoria allegada a los autos, siendo procedente se reconsidere dicho acuerdo, en su lugar se decrete la libertad reservada en su favor, y en su momento se determine el no ejercicio de la acción penal.**

273
271
273
260
277

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y
FEDERACION
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE AL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo en los artículos 14, 15, Fracción II, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 128, 133, 135, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero interpretado a contrario sensu, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi representado.

SEGUNDO.- Tener por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas que propongo;

TERCERO.- Se reconsidere el acuerdo de detención, se ordene la libertad reservada a favor de mi patrocinado y en su momento se determine el no ejercicio de la acción penal con apoyo en los razonamientos vertidos con antelación.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

ATENTAMENTE

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION



DEFENSOR PUBLICO FEDERAL
DPE17AF
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA
DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA Y
FEDERACION
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE AL
A 26 BUSQUEDA
DE REGIONES



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA Y
FEDERACION
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE AL

276
274
269
278

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

EXPEDIENTE No. 069/2008



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA
DE MEXICO
SECRETARIA
DE JUSTICIA
Y FERIA
LIBRE
COMERCIO
EXTERNO
DIRECCION
GENERAL
DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE ARMAS

INDICIADO: [REDACTED]

A. PREVIA No.: **PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.**

ASUNTO: **ALEGATOS DE LA DEFENSA.**

México, Distrito Federal, a 26 de Abril de 2008.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE
LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE
ARMAS DE LA S.I.E.D.O..

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Eliseo Islas González, promoviendo en mi carácter de Defensor Público Federal del indiciado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, a Usted, respetuosamente comparezco a manifestar:

Con el presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8 16 y 20 apartado "A", fracciones V, IX y X párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e), 135, 137 fracciones I y II, 139, 168, párrafos segundo y tercero interpretados a contrario sensu, 206, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y una vez que se han practicado diligencias indagatorias pertinentes, destacando entre ellas las respectivas declaraciones ministeriales emitidas por mi defendido y su coindiciado, vengo a producir a favor de este las manifestaciones que se contienen en los siguientes apuntes de:

A L E G A T O S

I.- Del estudio de las diligencias practicadas en investigación de los hechos, analizadas en relación a la versión ministerial emitida por mi representado y su codetenido, esta defensa estima que en la especie hasta estos momentos se acredita de manera indudable que no concurren uno a uno los requisitos integradores de las conductas de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ó cualquiera otra por los siguientes motivos:

Una vez impuesto del contenido de los elementos de prueba allegados a los autos, se acredita una manifiesta insuficiencia

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE COMERCIO EXTERNO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y TRAFICO DE ARMAS
DISTRITO FEDERAL
MEXICO
1426